



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACION)

Fecha	5 DE MAYO DE 2023	Hora	10:00	AM X	PM
--------------	-------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2016	00318	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	MARGARITA MARÍA JIMÉNEZ MONTOYA	Asistió
Apoderado de la demandante	DAVID ALONSO ORTIZ H	Asistió
Demandada	COLPENSIONES	
Apoderado de la demandada	YESENIA CANO URREGO	Asistió
Intervinientes	MARÍA JOSÉ BELLO ROJAS, MARIANA BELLO ROJAS y FABIANA BELLO JIMENEZ	No asistieron
Abogado Intervinientes	HERNÁN DARÍO VÉLEZ ALVAREZ	
Curador Ad Litem Interviniente	SANTIAGO ESCUDERO CATAÑO	
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	-Pensión de Sobrevivientes, Retroactivo, Intereses moratorios y/o indexación y costas.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** La entidad demandada allega por intermedio de su apoderada judicial certificación del comité de Conciliación No. 49368, donde manifiestan no tener animo conciliatorio; por lo tanto, se declarará cerrada esta etapa procesal (fl. 77 y 188 del archivo 1 del expediente digital).
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No existen excepciones previas para resolver, por tanto, no hay lugar a pronunciamiento al respecto. Se declara terminada esta etapa.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerimiento.** Se tiene a folio 57 y 58, archivo 1 del expediente digital notificación a la ANDJE; respecto de la notificación del Procurador en la Laboral se encuentra en el archivo 13, cuaderno de primera Instancia.
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: (VER GRABACION.)**
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** Conforme se decretaron en audiencia del 1 de agosto de 2017; advirtiendo que las pruebas practicadas conservan su validez respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas conforme lo dispuesto por el TSM, Sala Sexta de Decisión Laboral en providencia del 11 de noviembre de 2022 (fl. 189 del archivo 01 Expediente Digital y archivo 02 carpeta de segunda instancia).

DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

Link para visualizar la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b38ef697-43e6-41fd-aa99-afa7f6d218d3?vcpubtoken=c1b725a1-6df6-493c-a72c-85003e482d03>

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos aportados por las partes integrantes de la Litis en la oportunidad procesal correspondiente; así mismo, a las documentales decretadas de oficio por el Juzgado. Respecto de la prueba testimonial y el interrogatorio de parte a la demandante se conserva los recepcionados el 14 de febrero de 2018, conforme prerrogativa del TSM, Sala Sexta de Decisión Laboral en providencia del 11 de noviembre de 2022.

Se declara cerrado el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para exponer sus alegatos de conclusión. **Los apoderados de todas las partes expusieron sus alegatos de conclusión.** Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA No. DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de todas las súplicas de la demanda interpuesta por la señora **MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **No.43.712.255**, conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a redistribuir en favor de las menores **MARÍA JOSÉ BELLO ROJAS**, **MARIANA BELLO ROJAS** y **FABIANA BELLO JIMENEZ**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este proceso.

TERCERO: Las **excepciones** propuestas, quedaron implícitamente resueltas en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte demandante y a favor de la entidad demandada. Se fijan las agencias en derecho en suma equivalente a **UN (1) SMLMV**. Por secretaría del Despacho liquidense los gastos del proceso.

QUINTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **REMÍTASE** el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de la demandante, señora **MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ MONTOYA**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

III. RECURSO DE APELACIÓN

Link para visualizar la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b38ef697-43e6-41fd-aa99-afa7f6d218d3?vcpubtoken=c1b725a1-6df6-493c-a72c-85003e482d03>

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

La parte demandante INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN.

RESUELVE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y en consecuencia se remite el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que resuelva el recurso. Conoce por SEGUNDA vez.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

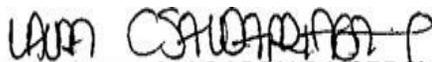
MARÍA MARGARITA JIMENEZ MONTOYA
DEMANDANTE

DAVID ALONSO ORTIZ H
APODERADA DEMANDANTE

HERNAN DARIO VÉLEZ GRISALES
APODERADO INTERVINIENTES Ma JOSÉ y MARIANA

SANTIAGO ESCUDERO CATAÑO
CURADOR AD LITEM INTERVINIENTES FABIANA BELLO

YESENIA CANO URREGO
APODERADA COLPENSIONES



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

Firmado Por:

Link para visualizar la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b38ef697-43e6-41fd-aa99-afa7f6d218d3?vcpubtoken=c1b725a1-6df6-493c-a72c-85003e482d03>

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c864749cdee882e0a57c9ec3ac346cf15be8e8fee2089581a9f970dd49283e40**

Documento generado en 05/05/2023 11:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>